

ORDENANZA N° 00000A

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ORDENANZAS N° 000002 Y N° 000046 DE 2001.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese el artículo primero de la Ordenanza N° 000002 de 2001, de tal manera que para el nivel directivo código 00101 se establezca la siguiente escala de remuneración mensual: Sueldo \$2.974.400, los Gastos de Representación \$2.974.400, y aplíquese lo dispuesto en el artículo sexto (6°) del decreto 1472 del 2001.

PARAGRAFO PRIMERO: La aplicabilidad del artículo primero tiene efectos fiscales del 1° de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2001.

ARTICULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo primero de la Ordenanza N° 000046 de 2001, de tal manera que para el nivel directivo código 00101 se establezca la siguiente escala de remuneración mensual: Sueldo \$3.271.840, Gastos de Representación \$3.271.840.

ARTICULO TERCERO: Autorícese al Gobernador del Departamento para realizar las modificaciones presupuéstaes que se requieran para dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

ARTICULO CUARTO: La presente Ordenanza deroga las normas que le sena contrarias.

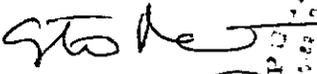
ORDENANZA N° 000004

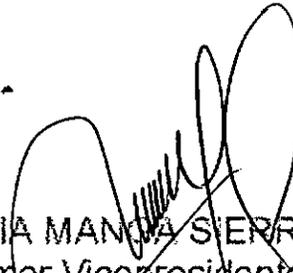
POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ORDENANZAS N° 000002 Y N° 000046 DE 2001.

ARTICULO QUINTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los


ERNESTO DORIA GUELL
Presidente


LILIA MANCHA SIERRA
Primer Vicepresidente


LUIS CARLOS LUGUE NARVAEZ
Segundo Vicepresidente


REYNALDO FRANCO CASTRO
Secretario general

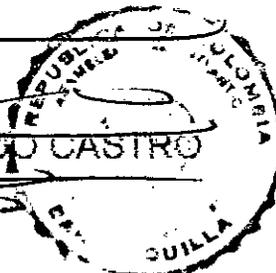
Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer debate: Enero 29 de 2002.
- Segundo debate: Febrero 6 de 2002.
- Tercer debate: Febrero 7 de 2002.

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA N° 000004 DE FEBRERO 18 DE 2002.


REYNALDO FRANCO CASTRO
Secretario General


VENTURA DIAZ MEJIA
Gobernador



Barranquilla, D.E.J.P., 5 de Febrero de 2002.

Ref: Proyecto de Ordenanza * **POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ORDENANZAS N° 00002 Y 00046 DE 2001**

INFORME DE COMISIÓN

Doctor
ERNESTO DORIA GUELL
Presidente de la Asamblea Departamental.
E. S. D.

La administración departamental ha enviado a la Asamblea un proyecto de Ordenanza mediante el cual se ajusta el sueldo y los gastos de representación del señor Gobernador a las disposiciones del decreto N° 1472 de 19 de julio de 2001, mediante el cual en desarrollo de la ley 4ª de 1992, el Presidente de la República señaló los salarios para los gobernadores de conformidad a las distintas categorías de departamentos.

Ocurre que al expedirse la ordenanza 0002 de 2001 se señaló como asignación para el señor gobernador por sueldo y gastos de representación la cantidad de \$5.202.120, cuando el sueldo y los gastos debieran sumar la cantidad de \$5.948.800 con forme a lo establecido en el artículo segundo del decreto 1742 de 2001.

Lo mismo ocurrió al expedirse la Ordenanza 0046 de 2001 al señor Gobernador de le fijó una asignación por sueldo y gastos de representación que no se ajusta a lo que prescribe el artículo segundo del decreto 1742 ya citado.

Para efecto de fijar la asignación del gobernador para el año 2002, debió tomarse como base el señalado en el decreto 1742 y aplicarle el incremento que se le realizó a la planta de personal de la administración central que es del 10% de tal forma que el salario total debe ser de \$3.271.840 por sueldo y una suma igual por gastos de representación.

El proyecto de Ordenanza presentado tiene por finalidad corregir los errores que quedan reseñados y como es función de la Asamblea de conformidad al numeral 7º del artículo 300 de la Constitución Política determina las escalas de remuneración correspondientes a las diferentes categorías de empleos, el proyecto se ajusta a la Constitución y a la Ley y debe ser aprobado por la DUMA.

Por lo expuesto proponemos:

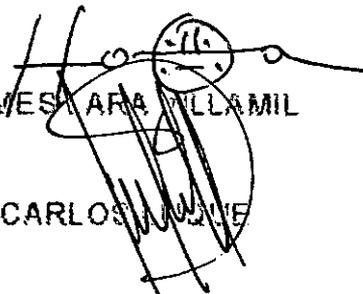
Désele segundo debate, sin modificación, al proyecto de ordenanza **POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ORDENANZAS 00002 Y 000046 DE 2001.**

DIPUTADO PONENTE:

HERMES LARA VILLAMIL

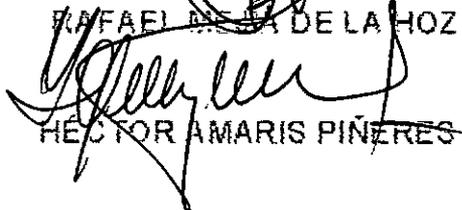
COMISIÓN POLITICA E INSTITUCIONAL

COMISION DE PRESUPUESTO


HERMES LARA VILLAMIL


RAFAEL MESA DE LA HOZ

LUIS CARLOS JUANQUE

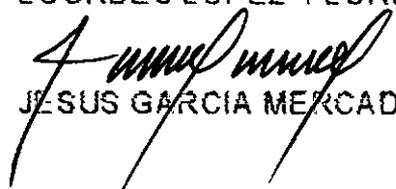

HECTOR AMARIS PIÑERES

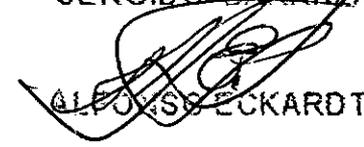
EFRAIN BUTRON VEGA

VICENTE CARLOS BERDUGO

LOURDES LOPEZ FLOREZ


SERGIDO BARRAZA


JESUS GARCIA MERCADO


ALFONSO ECKARDT

CARLOS LLANOS

NICOLAS CANTILLO ARAUJO

ALBA OLAYA PINEDA

RAQUELINA VILLA DE PADILLA

Barranquilla, D.E.I.P., 5 de Febrero de 2002.

Ref: Proyecto de Ordenanza * **POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ORDENANZAS N° 00002 Y 00046 DE 2001**

INFORME DE COMISIÓN

Doctor
ERNESTO DORIA GUELL
Presidente de la Asamblea Departamental.
E. S. D.

La administración departamental ha enviado a la Asamblea un proyecto de Ordenanza mediante el cual se ajusta el sueldo y los gastos de representación del señor Gobernador a las disposiciones del decreto N° 1472 de 19 de julio de 2001, mediante el cual en desarrollo de la ley 4ª de 1992, el Presidente de la República señaló los salarios para los gobernadores de conformidad a las distintas categorías de departamentos.

Ocurre que al expedirse la ordenanza 0002 de 2001 se señaló como asignación para el señor gobernador por sueldo y gastos de representación la cantidad de \$5.202.120, cuando el sueldo y los gastos debieran sumar la cantidad de \$5.948.800 con forme a lo establecido en el artículo segundo del decreto 1742 de 2001.

Lo mismo ocurrió al expedirse la Ordenanza 0046 de 2001 al señor Gobernador de le fijó una asignación por sueldo y gastos de representación que no se ajusta a lo que prescribe el artículo segundo del decreto 1742 ya citado.

Para efecto de fijar la asignación del gobernador para el año 2002, debió tomarse como base el señalado en el decreto 1742 y aplicarle el incremento que se le realizó a la planta de personal de la administración central que es del 10% de tal forma que el salario total debe ser de \$3.271.840 por sueldo y una suma igual por gastos de representación.

El proyecto de Ordenanza presentado tiene por finalidad corregir los errores que quedan reseñados y como es función de la Asamblea de conformidad al numeral 7º del artículo 300 de la Constitución Política determina las escalas de remuneración correspondientes a las diferentes categorías de empleos, el proyecto se ajusta a la Constitución y a la Ley y debe ser aprobado por la DUMA.

Por lo expuesto proponemos:

Désele segundo debate, sin modificación, al proyecto de ordenanza **POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ORDENANZAS 00002 Y 000046 DE 2001.**

DIPUTADO PONENTE:

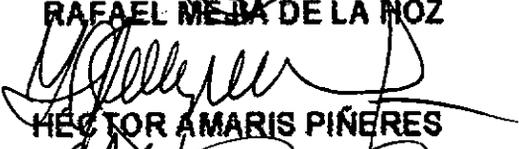
HERMES LARA VILLAMIL

COMISIÓN POLITICA E INSTITUCIONAL

COMISION DE PRESUPUESTO


 HERMES LARA VILLAMIL

 LUIS CARLOS LUQUE


 RAFAEL MEJÍA DE LA NOZ

 HÉCTOR AMARIS PIÑERES

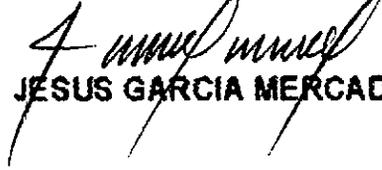
 VICENTE CARLOS BERDUGO

EFRAIN BUTRON VEGA


 SERGIO BARRAZA

LOURDES LOPEZ FLOREZ

SERGIDO BARRAZA


 JESUS GARCIA MERCADO

ALFONSO ECKARDT

CARLOS LLANOS

NICOLAS CANTILLO ARAUJO

ALBA OLAYA PINEDA

RAQUELINA VILLA DE PADILLA

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
DECRETO NÚMERO 1472 DE 2001
(Julio 19)

“Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los gobernadores y alcaldes y se dictan disposiciones en materia prestacional”.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las previstas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

ART. 1º—Los límites salariales establecidos en el presente decreto serán el monto máximo salarial que podrán autorizar las autoridades departamentales, municipales y distritales al momento de establecer los salarios del gobernador, alcalde, contralor y personero, según corresponda.

ART. 2º—A partir del 1º de enero del año 2001, atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el monto máximo salarial que podrán autorizar las asambleas departamentales al momento de establecer el salario mensual del respectivo gobernador, será:

Categoría	Límite máximo salarial \$
Especial	7.022.132
Primera	5.948.800 =
Segunda	5.720.000
Tercera	4.918.400
Cuarta	4.918.400

ART. 3º—A partir del 1º de enero del año 2001, atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el monto máximo salarial que podrán autorizar los concejos distritales y municipales al momento de establecer el salario mensual del respectivo alcalde será:

Categoría	Límite máximo salarial \$
Especial	7.022.132
Primera	5.948.800
Segunda	4.290.000
Tercera	3.432.000
Cuarta	2.860.000
Quinta	2.288.000
Sexta	1.716.000

ART. 4º—El límite máximo salarial mensual del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., será de siete millones veintidós mil ciento treinta y dos pesos (\$ 7.022.132).

ART. 5º—El límite máximo salarial a que se refiere el presente decreto comprende la asignación básica y los gastos de representación.

ART. 6º—Créase para los gobernadores y alcaldes, como prestación social, una bonificación de dirección equivalente a tres (3) veces el monto mensual que perciban por

asignación básica más gastos de representación, pagadera en dos contados iguales en fechas treinta (30) de junio y treinta (30) de diciembre del respectivo año.

Esta bonificación no constituye factor para liquidar elementos salariales o prestacionales.

ART. 7º—El salario de los contralores y personeros no podrá exceder el fijado para el respectivo gobernador o alcalde en los artículos 2º, 3º y 4º del presente decreto.

ART. 8º—Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial establecido en el presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de efectos y no creará derechos adquiridos.

ART. 9º—El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, tiene efectos fiscales a partir del 1º de enero del año 2001 y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el Decreto 2736 del 27 de diciembre de 2000.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., a 19 de julio de 2001.

Hecho Oportunis

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Ref 03

Oficio No. 000043-A

Barranquilla, 21 de enero de 2002

Doctor
ERNESTO DORIA GUELL
Presidente Asamblea Departamental
E.S.D.

Rudoy Ceylan
Enviado 29.1.2002
11.1.13.2002

Ref. : Proyecto de Ordenanza "Por medio de la cual se modifican las Ordenanzas 000002 y 000046 de 2001"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ordenanza No.00002 de 2001, se fijaron las escalas de remuneración y asignaciones civiles así como también la nomenclatura de los cargos correspondientes a las distintas categorías de empleo de la administración departamental para la vigencia del 2001. En dicha Ordenanza se asignó al Nivel Directivo 00101, correspondiente al Gobernador de Departamento, un monto salarial de \$5.202.120 para la vigencia de 2001.

De igual forma, mediante la Ordenanza No.000046 de 2001, se fijaron las escalas de remuneración y asignaciones y la nomenclatura de los cargos correspondientes a las distintas categorías de empleo de la administración departamental para la vigencia del 2002. En dicha Ordenanza se asignó al Nivel Directivo 00101, correspondiente al Gobernador del Departamento, un monto salarial de \$5.722.332 para la vigencia de 2002.

El Decreto No.1472 de 2001, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, establece en su artículo segundo que los topes salariales para los Gobernadores Departamentales se determinarán atendiendo a la categoría del Departamento establecida dentro de los parámetros de la Ley 617 de 2000, de tal forma que al estar categorizado el Departamento del Atlántico como de primera categoría, su asignación mensual total debería ser del orden de los \$5.948.800.00 pesos para el año 2001.

Para efectos del cálculo del valor del salario para el año 2002, debió tomarse el señalado en el Decreto 1472 y aplicarle el incremento que se le realizó a la planta de personal de la Administración, esto es del 10%, de tal forma que el mismo debería ser de \$6.543.680.00

A efectos de poder ajustar la asignación mensual del Gobernador del Departamento a lo señalado en el Decreto No.1742 de 2001, debe darse cumplimiento a la Constitución Política cuando establece en el numeral 7 del artículo 300 que le corresponde a las Asambleas Departamentales a través de Ordenanzas entre otras facultades, la de determinar las escalas de remuneración correspondientes a las diferentes categorías de empleos del Departamento, normas que solo pueden ser dictadas o reformadas a iniciativa de los Gobernadores.

[Handwritten signature]

Docente:
Hernan Lopez
-Causo 29/1/2002

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Oficio No. _____

Así las cosas, como quiera que la asignación civil contenida en la Ordenanza No.000046 de 2001 es de un valor inferior a las que le correspondería de acuerdo a los parámetros del Decreto No.1742 de 2001 ya citado en cuantía de \$821.348.00 pesos, debe presentarse a la Honorable Asamblea Departamental un Proyecto de Ordenanza tendiente a obtener la modificación salarial respectiva, ello en cumplimiento de los lineamientos constitucionales de iniciativa normativa a nivel territorial.

Por último, es menester precisar que la diferencia salarial correspondiente a la vigencia del año 2001, que asciende a la suma de \$746.680.00, debe ser sometida al mismo trámite toda vez que el Decreto No.1742 de 2001 faculta a las Asambleas para establecer el sueldo del Gobernador bajo el tope salarial máximo en él contemplado, facultad que deviene del empleo de la expresión del artículo 2 de la norma precitada cuando dice "podrán", lo que implica que potestativo de la DUMA el utilizar los topes máximos o fijar los valores acorde a la Ley.

Todo lo anteriormente expuesto lleva a concluir que es necesario presentar un Proyecto de Ordenanza para aclarar el valor del salario del Gobernador del Departamento para el año 2002, así como para el pago de la diferencia adeudada del año inmediatamente anterior, teniendo en cuenta el valor real del sueldo, dando así cumplimiento tanto a la Constitucional Política como a la Ley.

Cordialmente,

VENTURA DÍAZ MEJÍA
GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Copia a: Doctor Gonzalo Gutiérrez Díazgranados - Secretario de Hacienda

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ORDENANZAS No.000002 Y No.000046 DE 2001

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo primero de la Ordenanza No.000002 de 2001, de tal manera que para el nivel directivo código 00101 se establezca la siguiente escala de remuneración mensual: Sueldo \$2.974.400, los Gastos de Representación \$2.974.400. y aplíquese lo dispuesto en el artículo sexto (6º) del decreto 1472 del 2001.

PARAGRAFO PRIMERO: La aplicabilidad del artículo primero tiene efectos fiscales del 1º de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo primero de la Ordenanza No.000046 de 2001, de tal manera que para el nivel directivo código 00101 se establezca la siguiente escala de remuneración mensual: Sueldo \$3.271.840, Gastos de Representación \$3.271.840.

ARTÍCULO TERCERO: Autorícese al Gobernador del Departamento para realizar las modificaciones presupuestales que se requieran para dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO La presente Ordenanza deroga las normas que le sean contrarias.

ARTÍCULO QUINTO La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE